DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Viceministerio de Asuntos Multilaterales

**CUESTIONARIO**

**CONTRIBUCIONES PARA LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

El presente documento fue elaborado en respuesta a la solicitud de la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en relación con la naturaleza, el alcance y la regulación de la producción y el comercio de equipamiento y armas para hacer cumplir la ley y su relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La Policía Nacional [[1]](#footnote-1) aportó las contribuciones de tipo técnico que se relacionan a continuación, precisando que: “(…) *los miembros de la Policía Nacional no emplearán armas de fuego u otros elementos destinados para el cumplimento de su deber en contra de las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, en ningún caso, estos medios se establecieron para generar “tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”*

**CUESTIONARIO**

**Pregunta 1: Regulación de la producción**

**1.1 ¿Cuenta su país con legislación nacional o medidas reglamentarias, administrativas, judiciales o de otra índole alternativas que prohíban o regulen la producción de determinados equipos o armas para el cumplimiento de la ley y/o un sistema para clasificar los diferentes tipos de producción de equipos y armas para el cumplimiento de la ley?**

Lo primero, indicar que dentro de lo dispuesto en el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

De igual forma, es necesario realizar una aproximación a la Constitución Política de Colombia, la cual indica en su artículo 223 “*Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale.*” En ese sentido el monopolio de las armas y el principio de exclusividad del uso de la fuerza es del Estado.

A su vez, en la legislación nacional existe el Decreto Ley 2535 de 1993 “*por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*”, la Ley 2197 de 2022 “*por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones*” y el Decreto 1563 de 2022 a través del cual se reglamenta el porte de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales.

En esta normativa, se establecen los requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones explosivas y sus accesorios; clasificación de las armas; establece el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos, entre otros.

Así mismo, precisa que las armas, municiones, explosivos y sus accesorios destinados a la fuerza pública para el cumplimiento de su misión constitucional y legal, así como su fabricación y comercialización en las empresas estatales no son objeto del presente Decreto.

Por lo anterior, bajo la Resolución 01716 del 31 de mayo 2021 se estableció para la Policía Nacional de Colombia “*los parámetros del empleo de las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales para la prestación del servicio de policía*”.

Considerando que, el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, establece en su artículo 1 que "*Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión*".

Que los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, determina que:

"*1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego. 2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplio posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también deberla permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipó autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo..."*

Que el artículo 1 de la Constitución Política indica que "*Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*”.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del Estado, como son: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden Justo*", y que "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”, siendo la Policía Nacional una institución que soporta el cumplimiento de dichos fines.

Que el artículo 93 de la Constitución Política, consagra que "*los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia*."

Que el artículo 95 de la Constitución Política, establece que:

“*La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...) 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; (…) 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz.*"

Que el artículo 8 de la Ley 62 del 12 de agosto de 1993, establece *"(…) El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con la Constitución Política, el presente estatuto y demás disposiciones legales*”.

Que el artículo 20 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” establece que la actividad de Policía es *"(...) el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarías conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren*.”

Que el artículo 21 de la norma ibidem, establece "*Carácter público de las actividades de policía. Todo procedimiento policivo podrá ser grabado mediante cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación, por lo que le está prohibido a cualquier persona, salvo las restricciones expresas de ley, impedir que sean realizadas dichas grabaciones. La autoridad de policía que impida la grabación de que trata este articulo sin la justificación legal correspondiente, incurrirá en causal de mala conducta*".

Que el artículo 22 de la Ley ibidem, estable "(…) *La utilización de la fuerza legítima corresponde de manera exclusiva, en el marco de este Código, a los miembros uniformados de la Policía Nacional, de conformidad con el marco jurídico vigente, salvo en aquellos casos en los que de manera excepcional se requiera la asistencia militar*".

El artículo 166 de la Ley ibidem, establece que el uso de la fuerza es “(…) *el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley* (…)”

Que él parágrafo 1 del artículo 166 de la precitada norma establece “*El personal uniformado de la Policía Nacional, sólo podrá utilizar los medios de fuerza autorizados por ley o reglamento, y al hacer uso de ellos siempre escogerá entre los más eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes*".

Que el artículo 167 ídem, Medios de apoyo, señala que el personal uniformado de la Policía Nacional podrá utilizar medios de apoyo de carácter técnico, tecnológico o de otra naturaleza, que estén a su alcance, para prevenir y superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia y a la seguridad pública. De tratarse de medios de apoyo que puedan afectar físicamente a la persona, deberán ser usados bajo los criterios de necesidad, proporcionalidad y racionabilidad según las circunstancias específicas; su empleo se hará de manera temporal y sólo para controlar a la persona.

**1.2 ¿Cómo se definen y clasifican las “mercancías prohibidas” en la legislación nacional (o medidas normativas, administrativas, judiciales u otras alternativas)? Si hay listas de productos prohibidos, proporcione detalles, incluidos los mecanismos que existen para actualizar estas categorías/listas, con qué frecuencia se actualizan y cuándo se hizo por última vez.**

La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 81: “*Artículo 81. Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos. El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional*”.

El Decreto Ley 2535 de 1993 por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos:

“*Artículo 14. armas prohibidas. Además de lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política, se prohíbe la tenencia y el porte en todo el territorio nacional de las siguientes armas, sus partes y piezas:*

*a) Las armas de uso privativo o de guerra, salvo las de colección debidamente autorizadas, o las previstas en el artículo 9o. de este Decreto;*

*b) Armas de fuego de cualquier calibre que hayan sido modificadas sustancialmente en sus características de fabricación u origen, que aumenten la letalidad del arma;*

*c) Las armas hechizas, salvo las escopetas de fisto;*

*d) Las que requiriéndolo carezcan del permiso expedido por autoridad competente;*

*e) Las que el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el desarrollo tecnológico, clasifique como tales.*

*PARAGRAFO. También está prohibida la tenencia o porte de artefactos fabricados sobre la base de gases venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, y los implementos destinados a su lanzamiento o activación.*

*Artículo 15. Accesorios prohibidos. Se consideran de uso privativo de la Fuerza Pública las miras infrarrojas, laséricas o de ampliación lumínica, los silenciadores y los elementos que alteren su sonido.*

*El comité de armas del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 31 de este Decreto, podrá autorizar a particulares el uso de algunos de estos elementos para competencias deportivas.”*

De igual forma no se pueden ingresar al país bajo la modalidad de importación tráfico postal y envíos urgentes, mercancías prohibidas en el convenio de la Unión Postal Universal (UPU), entre las que se relacionan:

• Armas químicas, biológicas y nucleares.

• Armas de fuego, blancas y/o sus partes.

• Juguetes bélicos.

• Moneda, billetes, papel moneda, valores al portador y cheques de viaje.

• Oro, plata, platino, pedrería y demás objetos preciosos.

• Estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

• Materias explosivas, inflamables o peligrosas.

• Residuos nucleares y desechos tóxicos.

• Publicaciones y objetos obscenos o inmorales que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

• Animales vivos.

• Demás mercancías prohibidas relacionadas en los con convenios internacionales a los que se haya adherido o adhiera Colombia.

**Pregunta 2: Regulación del comercio**

**2.1 Cuenta su país con legislación nacional o medidas alternativas regulatorias, administrativas, judiciales o de otro tipo, que prohíban el comercio (importación, exportación, tránsito) de cualquiera de las mercancías enumeradas en 1.1. Explique estas leyes/medidas y proporcione una copia o un hipervínculo a esos documentos.**

La Dirección de Policía Fiscal y Aduanera presta un servicio público para garantizar la seguridad fiscal y la protección del orden económico del país, mediante el apoyo y soporte operacional a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, contrarrestando los delitos del orden económico a través de su investigación y control en todo el territorio nacional.

En materia de operaciones de comercio exterior (importación, exportación y transito aduanero), el Decreto 1165 de 2019 “*por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013*”, frente a las mercancías prohibidas indica en su artículo 548 lo siguiente:

*“(…) Mercancías que no pueden importarse al amparo del Régimen Aduanero Especial. No pueden ser importadas al amparo del régimen aduanero especial armas, productos precursores en la elaboración de narcóticos, estupefacientes o drogas no autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, mercancías cuya importación se encuentre prohibida por el artículo 81 de la Constitución Política o por convenios internacionales a los que haya adherido o adhiera Colombia y mercancías que tengan restricciones legales o administrativas, salvo que se acredite el cumplimiento de los requisitos pertinentes(…)”*

A su vez se establece que, si con ocasión a los diferentes controles aduaneros se encuentran mercancías de prohibida importación antes relacionadas, el Decreto 1165 de 2019 contempla en su artículo 647 las causales de aprehensión, entre ellas el numeral 6 que indica:

“*Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles previo, simultáneo o posterior, se encuentren mercancías de prohibida importación o exportación*”.

De igual forma el legislador para facilitar el decomiso de manera expedita de dichas mercancías y con ello la disposición final de los bienes, estableció en el numeral 7 del artículo 667 del Decreto 1165 de 2019 “*mercancías de prohibida importación*”.

**2.2 ¿La legislación nacional de su país (u otras medidas) también regula el comercio (importación, exportación, tránsito) de bienes que tienen un “propósito legítimo de aplicación de la ley, pero que pueden ser fácilmente objeto de abuso para tortura y malos tratos o castigos”? Explique estas leyes/medidas.**

Como se precisó en acápite anterior el Decreto Ley 2535 de 1993 “*por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*”, la Ley 2197 de 2022 “*por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones*” y el Decreto 1563 de 2022 a través del cual se reglamenta el porte de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales.

Normativa a través de la cual, se busca el control de la misma, en aras de proteger los derechos de las personas y bienes, frente a su uso indebido.

**Pregunta 3: Principales productores, proveedores y exportadores de equipos para hacer cumplir la ley**

**Proporcione detalles de los principales productores, proveedores y exportadores de equipos y armas para el cumplimiento de la ley incluidos en las categorías enumeradas en la Pregunta 1.1 o 2.2, para el período 2018-2022.**

El Decreto Ley 2535 de 1993 “*por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*” establece en sus artículos:

*“ARTÍCULO 57.- Importación y exportación de armas, municiones y explosivos. Solamente el Gobierno Nacional, podrá importar y exportar armas, municiones, explosivos y sus accesorios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional.*

*La importación de explosivos y de las materias primas contempladas en el parágrafo 3 del artículo 51 de este Decreto, podrá llevarse a cabo a solicitud de los particulares por razones de conveniencia comercial, salvo por circunstancias de defensa y seguridad nacional. La entidad gubernamental encargada de estas operaciones no podrá derivar utilidad alguna y solamente cobrará los costos de administración y manejo.*

*ARTÍCULO 58.- Importación y exportación temporal. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional, podrá expedir licencia para importar armas, municiones y sus accesorios a empresas extranjeras o sus representantes en el país, con el propósito de realizar pruebas o demostraciones autorizadas. Así mismo, podrá expedir licencia de exportación temporal para reparaciones y competencias.*

*Al término de la licencia de importación los elementos deberán ser reexportados. El titular de la misma deberá remitir constancia escrita al Comando General de las Fuerzas Militares, acreditando tal hecho.*

*PARÁGRAFO. - Cuando el Gobierno Nacional autorice la importación de armas para extranjeros, la Aduana Nacional deberá hacer constar en el pasaporte de los interesados que éstas saldrán del país junto con su propietario, lo cual será exigido y verificado por las autoridades de inmigración.”*

**Pregunta 4: Servicios de Capacitación y Revisión de Procedimientos**

**¿Qué capacitación brindan las entidades estatales relevantes (incluidas las fuerzas militares, las fuerzas policiales, inmigración o colegios de capacitación asociados), las empresas comerciales o las instituciones académicas en el uso de equipos y armas para el cumplimiento de la ley al personal militar, de seguridad o policial nacional y/o extranjero?**

**Si dicha capacitación está regulada, proporcione detalles, incluso si esta regulación incorpora un procedimiento de evaluación de riesgos basado en los derechos humanos y si ciertos tipos de capacitación están prohibidos.**

A través de la Dirección de Educación Policial y las Escuelas de Policía con el fin de garantizar la prestación de un servicio educativo de alta calidad, con estándares que exige la educación superior y la generación de conocimiento de vanguardia sobre la profesión policial, mediante el aseguramiento y mejoramiento continuo de los procesos de Formación, Educación Continua e Investigación, contribuyendo así a la formación integral de profesionales que satisfagan las necesidades de convivencia y seguridad ciudadana.

Por lo anterior, la Policía Nacional viene adelantando los siguientes programas académicos donde se brinda capacitación en el manejo de equipos y armas para el cumplimento de la ley así:

· Curso de Seguridad y Protección a Personas

· Curso de Armero

· Curso en Tácticas Especiales en el Empleo de Armas de Precisión

· Curso en Operaciones Urbanas y Rurales para el Servicio de Policía

· Curso Prevención Seguridad y Defensa de Áreas e Instalaciones

· Curso en Manejo y Seguridad con Explosivos, Demolición y Desminado Operacional

· Curso Técnicas de Instrucción y Entrenamiento en Operaciones Policiales

· Curso de Operaciones Especiales de Interdicción Contra el Narcotráfico JUNGLA

· Curso en Control de Multitudes y Disturbios para la Seguridad Ciudadana

· Curso Operaciones Tácticas Urbanas

· Curso de Operaciones Especiales COPES

· Curso de Operaciones Especiales Antisecuestro y Antiextorsión

· Diplomado actualización en el empleo de armas de precisión

· Seminario armamento y tiro

· Diplomado habilidades técnicas y tácticas para el uso de la fuerza y armamento policial

· Seminario para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la seguridad ciudadana

· Seminario Taller Dispositivo Mínimo de Intervención Básico de Control de Multitudes y Disturbios

· Seminario Actualización en Manejo y Control de Multitudes

· Seminario taller armas de apoyo y acompañamiento

· Seminario Metodología para la enseñanza, empleo de municiones elementos, dispositivos y armas menos letales

· Seminario taller empleo de dispositivos eléctricos y auxiliares

Así mismo, en cumplimiento a los estándares de formación, se regula la capacitación así:

· Constitución Política de Colombia de 1991.

· Declaración Universal de los Derechos Humanos ONU 1948

· Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 “*Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior*”.

· Decreto 1295 del 20 de abril de 2010 “*Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior*”.

· Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”.

· Resolución 02903 del 23 de junio de 2017 “*Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional*”.

· Instructivo 011 DINAE-VIACA del 17 de octubre de 2018 “*Contextualización de los componentes de la Dirección Nacional de Escuelas (formación, capacitación y entrenamiento policial)*”.

· Instructivo 011 DINAE-VIECO del 01 de septiembre del 2020 “*Contextualización y estructuración de la educación informal en la Dirección Nacional de Escuelas*”.

Es importante mencionar que no hay ningún tipo de capacitación que sea prohibida, sin embargo, para acceder a los programas académicos anteriormente relacionados, se debe contar con un perfil específico el cual se describe en la ficha académica de cada programa.

**Pregunta 5: Investigaciones y actuaciones judiciales**

**¿Ha habido investigaciones, procesamientos y/o condenas por infracciones de la legislación nacional sobre el comercio de tales mercancías? Si es así, proporcione detalles.**

La Inspección General y Responsabilidad Profesional es la dependencia de la Policía Nacional encargada de asesorar al mando institucional en el direccionamiento del comportamiento ético de los servidores públicos que conforman la institución, mediante el desarrollo de las políticas y programas de prevención y control de conductas que afectan la integridad policial en la prestación del servicio policial.

No obstante, por los hechos objeto de verificación por parte de esa oficina desde la vigencia 2021 a la fecha, no se encontraron investigaciones disciplinarias, una vez consultado con las autoridades con atribuciones disciplinarias adscritas a esta Oficina de Control.

Finalmente, es importante indicar que bajo la Ley 2196 de 2022 “*por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policial*” El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a los funcionarios de la Policía Nacional con atribución disciplinaria, conocer de las conductas disciplinables de los destinatarios de esta ley y conforme lo dispuesto en el artículo 27 “*En los aspectos no previstos se aplicarán en su orden los instrumentos internacionales; sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia, en observancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; las disposiciones del Código General Disciplinario o norma que haga sus veces, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso, el Código Penal, Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso disciplinario regulado en esta ley*.”

1. GS-2023-001782-CODEH (SUDEH-GUSID - 1.10 del 03 de mayo de 2023) Respuesta recibida por correo electrónico el 08 mayo de 2023 (Comisionado de Derechos Humanos para la Policía Nacional) [↑](#footnote-ref-1)